

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2017 0001574.

Seguridad Social 516/2017.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Mutua Universal Mugenat.

Abogado: Roberto Agustín Martínez Fernández.

Demandados: Pedro García Navarro, Talleres Jesús Morales, S.L., Morlaor, S.L., TGSS, Mutua Maz Mutua Maz, INSS, Mutua Fraternidad Muprespa, Gaes Montajes y Transformación, S.L.U., Catalino Navarro Ruiz, Construcciones Metálicas Alser, S.L., Reymar Tomelloso, S.L., Montajes y Estructuras Metalman, S.L., Complejo Deportivo Tomelloso, S.A.

Abogado: Antonio Ramírez Quintanilla, Luis Miguel del Valle Calzado, Letrado de la Seguridad Social, José Manuel Díaz Mora, Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Martín Ramírez, José Luis López Alberca.

**EDICTO**

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 516/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Mutua Universal Mugenat contra Pedro García Navarro, Talleres Jesús Morales, S.L., Morlaor, S.L., TGSS, Mutua Maz Mutua Maz, INSS, Mutua Fraternidad Muprespa, Gaes Montajes y Transformación, S.L.U., Catalino Navarro Ruiz, Construcciones Metálicas Alser, S.L., Reymar Tomelloso, S.L., Montajes y Estructuras Metalman, S.L., Complejo Deportivo Tomelloso, S.A. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real, a dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social entre partes, de una y como demandante Mutua Universal Mugenat, que comparece asistido por el letrado Roberto Agustín Martínez Fernández y de otra como demandado Pedro García Navarro asistido por el letrado Antonio Ramírez Quintanilla, Talleres Jesús Morales, S.L. asistido por el letrado Luis Miguel del Valle Calzado, TGSS e INSS asistidos por la letrada Carmen Díaz Carrasco, Mutua Maz Mutua Maz asistido por el letrado José Manuel Díaz Mora, Mutua Fraternidad Muprespa asistida por el letrado Juan de Dios Martín Ramírez, Catalino Navarro Ruiz asistido por el letrado José Luis López Alberca, Construcciones Metálicas Alser, S.L., representado Sebastián Ruiz Soto, Reymar Tomelloso, S.L., Complejo Deportivo Tomelloso, S.A., que comparece asistido por el letrado Antonio Martín Morales Gaes Montajes y Transformación, S.L.U., Morlaor, S.L. y Montajes y Estructuras Metalman, S.L., que no comparecen estando citadas en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 149/2020.

Antecedentes de hecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal Mugenat, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional Fraternidad Muprespa y MAZ, don Pedro García Navarro, y las empresas Gaes Montajes y Transformación S.L.U., Talleres Jesús Morales, S.L., Morlaor, S.L, Navarro Ruiz Catalino, Reymar Tomelloso, S.L, Montajes y Estructuras Metalman, S.L., Construcciones Metálicas Alser, S.L., Club CD Tomelloso, S.A, en materia de responsabilidad de prestaciones derivadas de Incapacidad Permanente Total por Enfermedad Profesional, debo declarar y declaro la responsabilidad compartida en el abono de dicha prestación entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional Fraternidad Muprespa y Universal Mugenat, en los siguientes porcentajes el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social el 74,13%, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Fraternidad Muprespa el 18,21% y la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal Mugenat el 7,66%, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración revocando en consecuencia la Resolución dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Y debo absolver y absuelvo de la pretensión instada a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional MAZ y a la empresa Club Deportivo Tomelloso, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander nº 1405/0000/10/0516/17 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar nº 1 a nombre de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gaes Montajes y Transformación S.L.U., Morlaor, S.L. y Montajes y Estructuras Metalman, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a trece de julio de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 1758**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>